

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

4465

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 de febrero al 1 de marzo de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	83,09	86,20
Billete pequeño (2) .....	82,26	86,20
1 dólar canadiense .....	69,11	72,04
1 franco francés .....	17,00	17,54
1 libra esterlina .....	192,07	199,28
1 libra irlandesa (4) .....	145,98	151,48
1 franco suizo .....	43,98	45,63
100 francos belgas .....	242,66	251,76
1 marco alemán .....	39,64	41,13
100 liras italianas (3) .....	8,05	8,85
1 florin holandés .....	36,32	37,69
1 corona sueca (4) .....	18,31	19,09
1 corona danesa .....	12,80	13,34
1 corona noruega (4) .....	15,63	16,30
1 marco finlandés (4) .....	20,59	21,47
100 chelines austríacos .....	558,11	581,83
100 escudos portugueses (5) .....	142,06	148,10
100 yens japoneses .....	40,50	41,75

Otros billetes:

1 dirham .....	14,98	15,61
100 francos CFA .....	34,08	35,14
1 cruzeiro .....	1,22	1,25
1 bolívar .....	18,86	19,44
1 peso mejicano .....	3,43	3,54
1 rial árabe saudita .....	24,79	25,55
1 dinar kuwaití .....	300,98	310,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de febrero de 1981.

## MINISTERIO DE CULTURA

4466

REAL DECRETO 235/1981, de 16 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Vicente Mártir, en Pelayos del Arroyo (Segovia).

El templo parroquial de San Vicente Mártir, en Pelayos del Arroyo (Segovia), es un valioso ejemplar del románico segoviano del siglo XII.

Su portada, su ábside y su torre son de una extremada sencillez, dentro de su estilo. La importancia del edificio está en las arquerías, de bellísimos capiteles decorados con aves de cabeza de mujer y animales monstruosos, que pudieran ser obra del mismo escultor de otras iglesias, también románicas, que forman un conjunto ya denominado como «el románico del río Pirón». Este excelente maestro, sin duda, tuvo a mano tejidos orientales cuyos motivos copia.

Más importancia tienen aún las pinturas murales románicas que cubren el muro de mediodía, que parecen tener carácter sepulcral, pinturas ocultas bajo una capa de cal, pero susceptibles de recuperación.

Todo ello de notable interés y merecedor de una atención específica, por lo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando reconoce que el templo de San Vicente Mártir tiene méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Vicente Mártir en Pelayos del Arroyo (Segovia).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

4467

REAL DECRETO 236/1981, de 16 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Orús, del municipio de Yebra de Basa (Huesca).

La iglesia de San Juan de Orús, situada en el valle del Basa (Huesca), presenta una nave rectangular que se cubre con techumbre de madera. Esta nave acaba en un presbiterio, con bóveda de cañón y arto triunfal.

La puerta de entrada está situada en el muro meridional y es muy sencilla, con dos arcadas semicirculares. En este lado se abren también dos ventanas de medio punto.

Lo más interesante del templo es el ábside, con leve tejazoz y canecillos, algunos lisos y otros con cabezas de animales. Existe una ventana con decoración ajedrezada, muy hermosa, de capiteles historiados, con escenas que, por lo borroso de los contornos, es difícil identificar.

La iglesia puede ser de los primeros años del siglo XII e indudablemente entra de lleno en el arte jacetano. El hecho de haber pertenecido al arcedianato de la Cámara de Jaca explica sus afinidades con esta escuela. De aquí el interés del templo cuyo estudio detenido puede aclarar algunos de los problemas de cronología que suscita la construcción de la catedral de Jaca.

Por todo lo expuesto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informa que la iglesia de San Juan de Orús merece ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.